AÑO DE 1859. Jueves 12 de mayo. NÚMERO 57.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 284.

Llamando á los Milicianos provinciales de Orense para que se presenten en esta capital el 16 del corriente.

El Sr. Gobernador militar de la provincia me dice en comunicacion de 10 del corriente lo que sigue.

El dia 17 del corriente es el señalado para reunirse y pasar revista de comisario sobre las armas todos los individuos de que se compone el Batallon provincial de Orense, en cumplimiento de lo mandado en la Real órden del 2 de que di conocimiento á V. S. en mi oficio de 8 del mismo. Los oficiales de las respectivas compañías tienen las instrucciones convenientes para convocarlos; pero deseando por mi parte no perdonar medio de ninguna clase para secundar las miras del Gobierno de S. M., me dirijo á V. S., rogándole se sirva dar sus órdenes por el conducto que crea mas breve, no solo á los Gefes de los puestos de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y Pedáneos, sino á los demas dependientes de su autoridad á fin de que cooperando á tan interesante servicio, hagan salir de sus casas á todos los Milicianos del expresado Batallon, previniéndoles que en la tarde del dia 16 de este mes precisamente deben hallarse en el cuartel de San Francisco de esta ciudad con el objeto indicado, ó que de lo contrario serán tenidos y castigados como desertores del ejército.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad, y á fin de que por las autoridades locales se prevenga á los Milicianos del Provincial de Orense se hallen en esta capital en la tarde del dia 16 sin falta alguna; en la inteligencia de que se exigirá la correspondiente responsabilidad á los Alcaldes y Pedáneos si no cumpliesen exactamente lo que va dispuesto. Orense 11 de mayo de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 285.

Encargando la busca y captura de D. Pedro Rosende.

Gobierno.—Negociado 3.°

Interesado este Gobierno de provincia en la captura de Don Pedro Rosende, natural de Sta. María de los Baños de Cuntis, auxiliar que ha sido de la carretera de Vigo á Castilla y cuyas señas se expresan á continuacion, y reclamado por el Juzgado de primera instancia de Viana en esta provincia, encargo muy particularmente á los señores Alcaldes de la misma y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á su busca; y si fuese habido, lo pongan desde luego á disposicion del Juzgado reclamante, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado. Orense mayo 9 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas del D. Pedro Rosende.

Estatura 5 pies, color trigueño, nariz regular, cara redonda, barba lampiña; vestia pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco negro, sombrero negro redondo.

CIRCULAR NUM. 286.

Se encarga la busca y captura de Francisco Sotelo.

Segun comunicacion del Alcalde de Canedo fecha 30 de abril último, se ha fugado de la compañía de José García, vecino de la misma parroquia, Francisco Sotelo, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á su busca; y si fuese habido, lo pongan á disposicion del citado Alcalde, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado. Orense 5 de mayo de 1859. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas del Francisco Sotelo.

Edad 11 años, pelo rojo, ojos id., nariz regular, cara redonda, color bueno; vestia chaqueta y pantalon de pardo-monte, chaleco de paño negro, gorra con visera, zapatos de cuero.

CIRCULAR NÚM. 287.

Se dá conocimiento de la alta y baja de varios oficiales del ejército.

Por la Direccion general de Gobierno en orden de 5 de abril último se me dice lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja difinitiva en el ejército el teniente del batallon provincial de Cáceres, Don Miguel Diaz del Castillo: el alferez del regimiento de lanceros de Almansa, D. Pedro de la Cuesta Vital; y el teniente del regimiento infantería Fijo de Ceuta, D. Manuel de la Peña Souza; y dados de alta en el mismo ejército el comandante graduado, capitan que fué del batallon provincial de Mallorca, D. Antonio Suron Abante, y el capitan graduado teniente que fué del regimiento infantería del Infante, D. Felix Calzada y Pita.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros individuos en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades dependientes de la mia. Orense mayo 9 de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 288.

Por la Capitanía general de este distrito con fecha 3 del actual se me dice lo siguiente:

Acompaño á V. S. un ejemplar de las prevenciones dictadas por la Direccion general de Administracion militar para llevar á efecto la Real orden de 30 de diciembre último, que suprime varias comisarías de provincias y plazas, á fin de que una vez que en su virtud se altera en alguna parte el orden que hoy se observa en el particular, se sirva V. S. dar noticia de estas innovaciones á los señores Alcaldes y cooperar por su parte á la realizacion del mejor servicio del Estado en este ramo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial con las instrucciones que se citan para conocimiento de los Alcaldes. Orense 6 de mayo de 1859.—*El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

PREVENCIONES

que deberán observarse por las intendencias de los distritos á quienes incumba, para llevar á efecto la Real orden de 30 de diciembre de 1858, que suprime varias comisarías de provincias y plazas.

1.ª Para atender á los objetos propios del Comisariato en las capitales de pro-

vincias ó en las plazas, donde por efecto de la Real orden de 30 de diciembre de 1853, han sido suprimidas las Comisarías de guerra, los Intendentes de los distritos respectivos nombrarán Jefes que, desde la capital de ellos, desempeñen los cargos con que suplan las funciones de residencia fija, y que mas abajo se dirán

2.ª De estos nombramientos darán parte á las autoridades militares y civiles á quienes corresponde.

3.ª Los Jefes elegidos, tendrán directamente con ellas las relaciones oficiales necesarias al buen desempeño de su cometido, sin perjuicio de que en la primera y segunda mitad de cada mes, pasen á las capitales de provincias y á las plazas, donde falte el Comisario local, para ejecutar lo que sea necesario y conveniente al mejor servicio.

4.ª El señalamiento de precios mensuales que en union con el Consejo provincial debe practicarse por las Comisarías locales del 24 al 28 de cada mes, segun lo prevenido en Real orden de 22 de marzo de 1850, para el abono á los pueblos de los suministros que se hagan al ejército y Guardia civil, correrá á cargo de los Comisarios ó Jefes comisionados, y lo mismo su ajuste y liquidacion.

5.ª Las estancias que se causen en los hospitales civiles por individuos militares las intervendrán los Alcaldes, llevando nota del alta y baja correspondiente para que á fin de mes puedan autorizar con su V.º B.º las relaciones que formen los Administradores de dichos establecimientos, y que remitirán al Intendente del distrito para que, liquidadas por el Comisario encargado de la provincia en que ellos sitúen pasen á la intervencion militar, y se expida por el Jefe superior administrativo, ordenador secundario de pagos, el oportuno libramiento.

6.ª Las visitas que hagan en las capitales de provincia y en las plazas los Comisarios encargados de ellas, en los primeros dias de cada mes, se verificarán de manera que puedan pasar de presente la revista á los cuadros de los batallones provinciales que allí residan, procediendo despues á formalizarla y liquidarla en la capital del distrito

7.ª Cuando por circunstancias extraordinarias, que en su caso deberán justificarse, no pudiesen dichos funcionarios pasar por sí la revista, la practicarán los respectivos Alcaldes, corriendo á cargo de aquellos su formalizacion y ajuste, á cuyo fin recibirán los extractos por conducto del Cuerpo.

8.ª Dichos estractos se encabezarán entonces en la forma siguiente: «Estracto de la revista pasada por mí D. F. de T., Alcalde constitucional de tal parte, y formalizado por el Comisario de Guerra D N. N.

9.ª Lo que se previene con respecto á las revistas de los cuadros de batallones provinciales, tendrá aplicacion tambien en la parte que concierna á las fuerzas activas destacadas, á los oficiales de reemplazo y á las demas clases que necesiten justificar su existencia mensualmente.

10. El *dése* ó autorizacion de los recibos de suministros y las demas atenciones que están encomendadas á la Administracion militar, correran á cargo de los Alcaldes, cuando esté ausente el Comisario.

11. Las noticias periódicas sobre existencias de artículos y efectos de provisiones ó utensilios, se formaran por las respectivas factorías con el V.º B.º de los Alcaldes.

12 En las capitales de provincia en que se halle establecida la administracion directa y no resida oficial del Cuerpo, empleado en cualquier concepto, nombrara uno el Intendente, para que estableciéndose en dicha capital, intervenga como Comisario de guerra habilitado, las compras de los artículos para el suministro, examine las cuentas y ejerza las demas funciones cometidas por punto general al Comisariato.

13. Las que le incumben en las cajas de quintos correrán á cargo de dichos oficiales, en los puntos donde existan, y donde no los haya, se suplirán por los Intendentes con otros funcionarios que pasen á situarse cerca de ellos durante dichas operaciones, y por el tiempo en que estén abiertas las cajas ó sea absolutamente indispensable.

Madrid 23 de abril de 1859.—*Vassallo.*

CIRCULAR NUM. 289.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 8 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de la Deuda pública la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en oficio de 2 del actual, acerca de lo conveniente que seria para simplificar las operaciones de contabilidad en el pago de los intereses que deben percibir las Corporaciones civiles, por las inscripciones del capital nominal á que tienen derecho por los productos de sus bienes enajenados hasta el 2 de octubre de 1858, el que se fije en ellas el interés de 3 por 100 desde 1.º de enero de 1859, en lugar de hacerlo desde 1.º de enero de 1858, como lo determina la Real Instruccion de 12 de mayo último, toda vez que suspendido este servicio en tanto que las Córtes acordaban sobre el particular, ha trascurrido el referido año sin que se expidieran las inscripciones, y en este estado ha recaido la Real orden de 27 de diciembre próximo pasado, en virtud de la cual se está satisfaciendo á dichas Corporaciones, á cuenta de los intereses que les hubieran correspondido en 1858, una anualidad de la renta que sus bienes enajenados les producian. Y considerando S. M. que la medida propuesta por la Direccion general de Contabilidad, sin alterar esencialmente lo resuelto en la ley de 1.º del actual y la citada Instruccion, puesto que las corporaciones recibirán lo que les corresponda por intereses desde 1.º de enero de 1858, simplifica las operaciones de contabilidad en beneficio de las mismas corporaciones, que podrán percibirlos con mas anticipacion sin esperar á la expedicion de las inscripciones; ha tenido á bien mandar, conformandose con dicha propuesta, primero: que las inscripciones nominativas intransferibles de la renta de 3 por 100 que por las oficinas de la Direccion del cargo de V. I. deben expedirse á favor de las Corporaciones civiles, en equivalencia del producto de la enajenacion de sus bienes, realizada hasta el 2 de octubre de 1858, en vista de las liquidaciones aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, sean con interés desde 1.º de enero del presente año; y segundo, que los intereses que les corresponda percibir por 1858 del capital convertido en inscripciones, les sea satisfecho por el Tesoro público en las Tesorerías de las provincias donde radiquen las corporaciones y establecimientos acreedores, completándoles sus pagos sobre las cantidades que en virtud de la Real orden de 27 de diciembre próximo pasado y otras particulares les hayan sido entregadas, á medida que la Direccion general de Contabilidad apruebe las liquidaciones, y con cargo al capítulo III de los gastos afectos al producto de las ventas del presupuesto especial de Bienes Nacionales de 1858.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para los mismos fines.

Lo trascribo á V. S. para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que las sumas que deben abonarse por el concepto de que se trata con arreglo á las liquidaciones que apruebe la referida Direccion general de Contabilidad, se satisfagan desde luego, cuidando V. S. de reclamar su importe en el primer pedido de fondos que siga á su entrega, con aplicacion al expresado capítulo III de los gastos afectos al producto de las ventas del presupuesto especial de Bienes Nacionales de 1858, para que pueda ser incluida en distribucion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Orense 9 de mayo de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 290.

Se encarga la busca y captura del presbítero Don Santiago Lopez.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en orden fecha 12 de abril último se me dice lo que copio:

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se dice á este de la Gobernacion en 31 de marzo último lo siguiente.—Excmo. Sr.: Habiéndose fugado de la Isla de Cuba el presbítero D. Santiago Lopez San Roman, condenado á ciertas penas por los Tribunales eclesiásticos de aquella Isla, ha dispuesto la Reina que lo ponga en conocimiento de V. E. como lo verifico de su Real orden, á fin de que se sirva prevenir que el mencionado presbítero sea detenido si se ha presentado ó presentase en alguna de las provincias de la Península é Islas adyacentes, dando parte de ello en su caso los respectivos Gobernadores á este departamento de Ultramar para la determinacion ulterior que proceda.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido por Su Magestad disponga lo conveniente, á fin de que tenga lugar la detencion del referido presbítero, dando en su caso el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto publicar por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que por este medio puedan tener conocimiento los señores Alcaldes de la misma y demas funcionarios dependientes de mi autoridad y procedan á la busca del referido sugeto; y si fuere habido, lo pondrán inmediatamente á disposicion de este Gobierno. Orense 4 de mayo de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

TERCERA SECCION.

Número 291.

En la Gaceta de Madrid número 69 del jueves 10 de marzo próximo pasado se publica lo siguiente:

Autorizando el estudio de un ferro-carril que partiendo de las minas de Riotinto termine en la titulada *Evidencia.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Jorge Rieken, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de las minas de Riotinto termine en la titulada *Evidencia*, término de Valverde del Camino, provincia de Huelva; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Autorizando el estudio de un ferro-carril que partiendo desde el punto del de Córdoba á Sevilla termine en Ecija.

Ilmo Sr: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Joaquin Manté, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de un punto del de Córdoba á Sevilla, termine en Ecija; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2

de marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de mayo de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 292.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 de abril último se inserta lo siguiente:

Ley fijando las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el presente año.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el año de 1859 serán las que siguen:

Buques de vela. Dos navíos de 84 cañones; cuatro fragatas de 32 á 42; cuatro corbetas de 16 á 30; nueve bergantines de 10 á 16; un bergantin-goleta de 6; seis goletas de uno á 7; nueve trasportes de 150 á 1,000 toneladas.

Buques de hélice. Tres fragatas de 37 á 50 cañones y la fuerza de 300 á 360 caballos; una corbeta de 3 cañones y 160 caballos; siete goletas de 2 cañones y 80 caballos.

Buques de ruedas. Tres vapores de 16 cañones y 500 caballos; siete de 6 cañones y 350 caballos; once de menor fuerza.

Art. 2.° Los buques destinados además al servicio especial de guarda-costas en la Península y los que componen las fuerzas sutiles del archipiélago de Filipinas, serán los siguientes: siete buques de vapor de ruedas de uno á 6 cañones y 120 á 200 caballos; cuatro pailebots; dos lugres; dos lanchas cañoneras; veintisiete faluchos; treinta y tres falúas; sesenta y dos escampavías.

Art. 3.° Para las dotaciones de los buques que expresan los dos artículos anteriores, segun los reglamentos vigentes, y el servicio de los departamentos y arsenales, se fija la fuerza que sigue: 6,448 hombres para la artillería é infantería de Marina; 539 para los guardias de arsenales; 12,190 marineros.

Art. 4.° El material y personal de estas fuerzas navales que presten servicio en los apostaderos de la Habana, Filipinas y golfo de Guinea, serán comprendidos en los presupuestos de Ultramar.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 20 de abril de 1859.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de mayo de 1859. —El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONCLUYEN *los Artículos del Reglamento para el ingreso en clase de alumnos en la escuela especial de Estado Mayor.*

PLAN DE ESTUDIOS,

ARTICULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el exámen á fines de abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía Política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones contínuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio

de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raices de cantidades algebráicas.

11. Progresiones y séries.

12. Fracciones continuas.

13 Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, &c.

16. Maximo comun divisor algebráico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Trasformacion de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triangulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triangulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.	*Autores.*
Geografía	Verdejo.
Historia universal	Idem.
Idem de España	Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO

Aritmética. Algebra.	Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría. Trigonometría rectilínea.	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Idem esférica.	Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Leiro.

Se advierte á todos los vecinos y forasteros, ó encargados suyos, comprendidos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año inmediato de 1860 en este distrito municipal, que con estricta observancia al capítulo 4.º seccion 2.ª del Real decreto de 23 de mayo de 1845, formen relaciones de todo su haber sujeto á dicha imposicion y las presenten en esta consistorial en cualquier dia de los treinta siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en los cuales y horas de ocho á doce permanecerá allí comision para recibirlas y dar esplicaciones; cuyo medio es el único de conseguir una exacta rectificacion en el padron de la riqueza contribuyente, prévio escrupuloso exámen de ellas; teniendo entendido que por no presentarlas en el plazo señalado ó por faltar á la verdad en las que se presenten incurren en las penas marcadas en el artículo 24 y se procederá á lo que legalmente corresponda. Leiro 5 de mayo de 1859.—El alcalde presidente, *Luis Prieto.*—P. A. D. C.: *Juan Benito Martinez del Barco,* secretario.

Idem de Bande.

Esta corporacion municipal y junta pericial en sesion de 1.º del corriente acordaron señalar el término de un mes á los vecinos de este distrito y contribuyentes forasteros del mismo, para que presenten en la secretaría las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 de la instruccion de inmuebles ó sea de contribucion territorial, cultivo y ganadería, bajo la responsabilidad que les impone el 24, á fin de poder practicarse con el mayor acierto y exactitud la evaluacion de dicha riqueza, que tanto conviene, no solo para que los llamados á contribuir no sufran perjuicios, sino tambien para que á esta alcaldía no se le imponga mas producto líquido que el que legalmente tenga, y desaparezca el grande exceso con que en la actualidad está figurando.

Y para que ningun contribuyente pueda alegar ignorancia se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Bande 5 de mayo de 1859.—E. T. A. P.; *José Jorge.*—De su orden, *Bartolomé de la Torre,* secretario.

Idem de Monterrey.

Don Valentin Fidalgo, de san Cristóbal de Medeiros, por sí y á nombre de todos los vecinos, ha solicitado ante este ayuntamiento la confeccion de la tasa amillaramiento de la riqueza territorial de dicho pueblo, y habiendo accedido á ello, la corporacion acordó anunciarlo al público por medio del Boletin oficial para que los peritos agrimensores que quieran tomar parte en aquella operacion se presenten en esta consistorial el dia 9 de junio y hora de diez de su mañana que por ante dicho ayuntamiento le será admitida la postura y rematará al mas ventajoso postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Monterrey 9 de mayo de 1859.—E. A. P., *Manuel Santa Marina.*—*Manuel Quello,* secretario.

Don Eduardo de la Peña y Arévalo, ayudante del batallon provincial de Pontevedra núm. 17 y fiscal militar de esta ciudad.—Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto de la caja de esta provincia Fernando de la Iglesia, espósito, natural de la parroquia de Castro, ayuntamiento de Cerdedo, juzgado de Tabeirós, de oficio cantero y estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado Fernando de la Iglesia y Espósito, señalándole el cuartel de san Fernando de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veint dias contados desde esta fecha á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se continuará la causa sentenciándole por dicho delito en rebeldía, sin mas llamamiento ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.; y para general conocimiento doy el presente en Pontevedra á 29 de abril de 1859.—*Eduardo de la Peña.*—Por su mandato, el escribano, *Ruperto Martin.*

Don José Losada de Bofarull, teniente de la tercera compañía del batallon provincial de Orense núm. 15.—Habiéndose ausentado del lugar de Peló, parroquia y ayuntamiento de la Arnoya, el soldado del regimiento infantería de Granada número 34 Ubaldo Fernandez, carpintero, sin permiso de sus gefes, donde se hallaba con licencia, y siendo llamado para incorporarse á su regimiento en 8 del mes próximo pasado, y no habiéndolo verificado por lo cual se le está procesando; usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército, cito y emplazo por este primer edicto al dicho Ubaldo Fernandez, carpintero, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en el cuartel de san Francisco de esta ciudad á dar sus descargos y de lo contrario se le juzgará en rebeldía. Orense 7 de mayo de 1859.—El juez fiscal, *José Losada de Bofarull.*

Comisiones de ajustes del distrito de Andalucía.

Estando prevenido por Real orden de 2 de setiembre de 1857 se proceda desde luego al ajuste de las clases de guerra desde el año 1823 á fin de 1849, se hace saber á los señores gefes, oficiales y demas individuos que en dichas fechas percibieron haberes en este distrito, presenten los ajustes de sus habilitados si los tuvieren, y los que hubieren fallecido lo verificarán sus herederos; en el bien entendido que por la citada Real orden se prefija el improrogable término de tres meses para los existentes en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa: seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y ocho para el Extrangero y Filipinas, los que transcurridos se procederá á el ajuste general, sin que puedan tener derecho los interesados á reclamacion alguna despues de finado el citado plazo, pues de otro modo se irrogarian perjuicios á todas las clases.

Lo que se hace saber en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia según ordena la precitada Real orden; y para que no pueda ofrecerse duda alguna en este distrito, se manifiestan á continuacion las clases que esta Comision se halla encargada de ajustar y se encuentra situada en las oficinas militares, plaza de Marse Rodrigo.

Clases que corresponde ajustar esta Comision.

Estado Mayores de Plazas, Secretarías de la Capitanía y Comandancias generales del distrito, Juzgados de las mismas, Comisiones militares de Sevilla, Ilimitados, Excedentes de E. M. de plazas, Comisiones activas, Reemplazos, Torreros y Vigías.

Sevilla 6 de abril de 1859.—El vocal secretario T. C. segundo comandante, Francisco de Benito.—*Presidente,* el coronel T. C. Francisco de Reycer.—Es copia: El coronel gefe de E. M., *José de la Puente.*

Maestranza del 4.º departamento de artillería.

Don Roman Gonzalez Garrido, Capitan Teniente de la compañía de obreros de la Maestranza del 4.º departamento de artillería y secretario de la Junta principal económica del mismo.—Hago notorio: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para adquisicion en esta Maestranza de seiscientos cincuenta y dos codos cúbicos de madera de álamo negro al precio de 130 reales codo, trescientos noventa y ocho idem de pino de tea á 90 reales y veinte y cinco de acana y sabicú á 100 reales, toda en estado de seca; y quinientos noventa y cuatro codos tambien de álamo negro á 120 reales uno y cincuenta y ocho idem de roble á 80 reales menos seca; se saca á nueva licitacion para el dia 25 del actual á la hora de doce á una en el local de la Direccion de este establecimiento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y no se admitirá postura que exceda de los precios límites espresados. El pliego de condiciones y de las dimensiones de las maderas están de manifiesto en la secretaría de esta Junta, en donde pueden enterarse los licitadores. Coruña 6 de mayo de 1859.—*Roman Gonzalez Garrido.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio publicado en..... y de las condiciones que se exigen para el acopio de maderas en la Maestranza del 4.º departamento de artillería, se compromete á verificar el indicado acopio con estricta sujecion á las mencionadas condiciones y á los precios siguientes:

Maderas secas.

La de álamo negro á..... rs. codo.

(Siguen las demas clases).

Maderas menos secas.

La de álamo &c. á..... rs. codo.

Las cantidades se pondrán en letra.

Fecha y firma del proponente.

Garantizo.

Firma del fiador provisional.

En la extraccion de la lotería primitiva, celebrada en Madrid el dia 9 del actual, han salido agraciados los números siguientes:

15.=61.=85.=57.=88.

RECTIFICACION.—En el Boletin extraordinario del dia 10 del corriente, plana 1.ª, columna 2.ª y partido de Trives, donde dice *Leijeira*, léase *Teijeira*.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.